



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	EDWIN ALBERTO DUCUARA		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL		
Radicación	73001-33-33-002-2018-264-00		
Fecha: 28/8/2019	Hora de inicio:	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Guisell Mengual H.	1110512516 263664	Ap. Sust. Dte	cra. 5 n° 11-24 ed. T.E.	
Leidy C Gutierrez	65705671 TP 154249	Apoderada mindefensa ejercito	Km3 via Armenia Batallon Roa Oficina Contable	

El Secretario Ad Hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las diez y veintisiete de la mañana (10:27 a.m.) de hoy jueves veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesto a través de apoderado por el señor EDWIN ALBERTO DUCUARA en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y radicado con el N° 2018-264.

Previo a adelantar el trámite de la audiencia, el despacho se permite aclarar que de conformidad con el acuerdo entre las partes se estableció adelantar la diligencia, petición a la que accedió el despacho y adelanto la diligencia inicialmente programada para el día de hoy en horas de la tarde.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría a cada uno de los expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.512.516 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 253.664 del C. S de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante en la presente diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Comparece la abogada LEIDY CONSTANZA RODRIGUEZ MONJE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.705.671 expedida en Espinal Tolima, y portadora de la T.P. N° 154.249 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada. (F. 65).

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No comparece la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisados los expedientes se advierte que en estos procesos no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante se le corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Las apoderadas de las partes manifestaron estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Conforme con lo anterior el Despacho dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: conforme señor Juez.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Se advirtió que la excepción denominada *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”* e *“INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE DETERMINEN LA ILEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS”* serán resueltos al momento de dictar sentencia comoquiera que tienen que ver con el fondo de la presente controversia.

3.2.- DE OTRA PARTE, EL DESPACHO NO ENCONTRÓ PROBADA ALGUNA EXCEPCIÓN QUE DEBA SER DECLARADA DE OFICIO.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: de acuerdo con lo decidido.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Juez advirtió que el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Es procedente declarar la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó al demandante el reajuste de la asignación básica que devengó en actividad en un porcentaje del 20% desde el 1 de noviembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los decretos 131 de 1985 y 1794 de 2000, así mismo que dicha diferencia afecte favorablemente todos los factores constitutivos de salario?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Estoy de acuerdo con la fijación del litigio.

PARTE DEMANDANDA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: conforme con la fijación del litigio.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existían peticiones de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de la entidad enjuiciada para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del Ejercito Nacional manifestó que a su representada le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia. Sin embargo la apoderada de la parte demandante indica que no tiene ánimo conciliatorio en el de la referencia.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda. Se advirtió que la parte demandante no solicitó pruebas.

7.2.- La Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Téngase como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, y se advirtió que con la misma no se solicitaron pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: De acuerdo.

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE: Se ratifica en los argumentos expuestos en la demandada y solicito que se acceda a las pretensiones de la misma.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: se ratificó en los argumentos expuestos con la contestación de la demanda, y solicita que se tenga en cuenta el precedente del Consejo de Estado, así como que no se condene en costas a la entidad que presenta.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182 del C.P.A.C.A., informó el SENTIDO DE LA SENTENCIA en forma oral, advirtiéndole que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

En el proceso de la referencia el Despacho accederá parcialmente a las pretensiones de las demandas, teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento efectuado por el Consejo de Estado, en donde ordena el reconocimiento de la diferencia salarial generada por la transición de soldado voluntario a profesional, equivalente a un 20% adicional en su asignación básica mensual.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Audiencia inicial múltiple - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicados 2018-00264.

Siendo las 10:45 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se le anexará la hoja de asistencia firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

H.F.P.C.

